

V I S T O:

El vencimiento del Régimen Especial de Regularización Tributaria, establecido por la Ordenanza N° 3145/13, que se producirá el último día hábil del mes de diciembre del corriente año; y

C O N S I D E R A N D O:

Que se considera necesario mantener los lineamientos de la política tributaria para el año 2015, con el propósito de contribuir a afrontar las necesidades de financiamiento del próximo ejercicio fiscal;

Que el Municipio realiza anualmente operativos de intimaciones administrativas de los principales tributos, y, en consecuencia, se requieren instrumentos que faciliten el recupero de tales deudas e incentiven a la regularización de las mismas a corto plazo, estableciendo descuentos parciales en los intereses devengados, sin perjuicio de la posibilidad de regularizar mediante Convenio de Pago en cuotas;

Que como corolario de las acciones detalladas precedentemente y de los regímenes de facilidades de pago implementados hasta el presente, se ha concretado la regularización de una significativa cantidad de contribuyentes, posibilitando el recupero de importantes sumas por dichos conceptos. Este aspecto, complementado con bonificaciones anuales previstas en las Ordenanzas Impositivas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, que se otorgan a quienes no registran mora en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la emisión de los tributos, se ha traducido en un incremento de los niveles de cobrabilidad, razón por la cual se juzga conveniente continuar con las medidas de incentivo, para los contribuyentes que aun registren endeudamientos con el Municipio;

Que a fin de no discontinuar la aplicación de medidas de las características mencionadas, se propicia la siguiente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establecese, a partir del 02 de Enero de 2015 y hasta el último día hábil de Diciembre de dicho año, un Régimen Especial de Cancelación de Deudas Municipales para los contribuyentes de las Tasas, Derechos e Impuestos Provinciales descentralizados (Patente

Automotor –Ley 13.010), cuya recaudación se encuentra a cargo del Municipio, el que regirá en las condiciones, modalidades y vencimientos que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2º: El Régimen establecido por la presente alcanzara a quienes, procedan a cancelar en forma total o parcial, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, los tributos adeudados al 31 de Diciembre del 2014, comenzando por los periodos de mas antigua data correspondientes a los años no prescriptos.-

ARTÍCULO 3º: El citado Régimen consistirá en la reducción de intereses originados en la mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias consignadas en el artículo precedente o en la omisión de los deberes formales devengados hasta el momento de producirse el acogimiento al presente, en los porcentajes que se indican a continuación y de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Contribuyentes que se presenten a pagar en forma voluntaria, o intimados en sede administrativa:

- Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o periodos adeudados: 40 % (cuarenta por ciento) de reducción en los intereses.
- Cancelación parcial de al menos la mitad de las cuotas o periodos adeudados: 15 % (quince por ciento) de reducción en los intereses.

b) Contribuyentes que registren endeudamientos de carácter judicial, cuyas acciones fueran iniciadas por el Municipio con anterioridad al 31/12/2011:

- Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o periodos adeudados: 40 % (cuarenta por ciento) de los intereses devengados con posterioridad a los contenidos en los títulos ejecutivos, hasta la fecha del efectivo pago.-

c) Contribuyentes que registren endeudamientos de carácter judicial, cuyas acciones serán iniciadas por el Municipio a partir del 01/01/2012:

- Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o periodos adeudados: 20 % (veinte por ciento) de los intereses devengados con posterioridad a los contenidos en los títulos ejecutivos, hasta la fecha del efectivo pago.-

ARTÍCULO 4º: El presente Régimen será aplicable asimismo respecto a las **cancelaciones totales o parciales de convenios de pagos** suscriptos por contribuyentes mediante los cuales se regularicen **deudas no sujetas a juicios de apremio**, devengadas hasta el 31/12/2014, en las condiciones fijadas por la legislación específica que rige la materia. En relación a ellos, los porcentajes de reducción de intereses quedaran establecidos en **30 % y 10 %** , según se trate de cancelaciones totales o parciales de, al menos, la mitad del numero de cuotas de convenio adeudadas, respectivamente.-

ARTÍCULO 5º: Cuando se efectúe una cancelación parcial del endeudamiento, de acuerdo a los artículos 3º y 4º , no se permitirá el pago de periodos o cuotas en forma fraccionada. A los efectos de la aplicación de las normativas enunciadas, deberá considerarse la situación de endeudamiento en oportunidad de cada presentación del contribuyente y en forma independiente por cada Partida, Legajo, Dominio o identificación que individualice su origen, debiendo respetarse asimismo la modalidad y el orden de cancelación impuestos por el artículo 6º del presente.

ARTÍCULO 6º: Cuando respecto a la deuda que se registra por una Partida, Legajo o Dominio se verifique la existencia de cuotas o periodos comprendidos en convenios de pago y otros posteriores no incluidos en ellos, a los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como endeudamientos independientes, debiendo en todos los casos exigirse en primer termino la cancelación de las obligaciones contraídas mediante los mencionados convenios.-

ARTÍCULO 7º: En el caso de endeudamientos de carácter judicial, para acceder a los beneficios enunciados precedentemente, los contribuyentes deberán previamente allanarse y renunciar a toda acción o derecho relativo a la causa.

ARTÍCULO 8º: Constituye requisito esencial gozar de los beneficios establecidos por la presente, la cancelación de las cuotas del Ejercicio corriente vencidas e impagas al momento de la presentación del contribuyente. Cuando la regularización se concrete en el segundo semestre del año, dicha cancelación deberá comprender al menos tres cuotas adeudadas, comenzando por las de más antigua data.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2014.-**

Registrada bajo el n° 3202/14.-